



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**LA SOLVENCIA ECONÓMICA DEL IMPUTADO COMO AGRAVANTE
EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

CHICLAYO 2021

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

MARCOS SALATIEL ESQUEN CALDERÓN

ASESOR:

JORGE PAVEL MÉNDEZ OLIVA ([HTTPS://ORCID.ORG/0000-0001-6471-9020](https://orcid.org/0000-0001-6471-9020))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

Pimental, Perú, 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCION	7
II.	DESARROLLO	10
III.	METODOLOGÍA	17
4.1.	Tipo y Diseño de la Investigación	17
4.2.	Diseño de investigación.	18
4.3.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).18	
4.4.	Escenario de estudio.	19
4.5.	Participantes.	19
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
4.6.	Procedimiento de recolección de datos e informaciones.	19
4.7.	Rigor científico.	20
IV.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	21
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	38
	REFERENCIAS	39
	ANEXOS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	21
Tabla 2	22
Tabla 3	23
Tabla 4	24
Tabla 5	25
Tabla 6	26
Tabla 7	27
Tabla 8	28
Tabla 9	29
Tabla 10	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	21
Figura 2.	22
Figura 3.	23
Figura 4.	24
Figura 5.	25
Figura 6.	26
Figura 7.	27
Figura 8.	28
Figura 9.	29
Figura 10.	30

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Código Penal C.P

Código Procesal Penal C.P.P

Código de Procedimiento CivilC.P.C

Tribunal ConstitucionalT.C

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema la falta de evaluación de solvencia económica del padre que se encuentra sujeto a la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pues esta debe de ser determinada con el fin de poder proteger de manera legal seguridad pública del menor, tal es así que la investigación tiene como objetivo identificar los criterios jurídicos para incorporar la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la

asistencia familiar, pues al aplicar una metodología de tipo descriptiva – propositiva, se busca realizar un adecuado análisis a la solvencia económica y una propuesta a la incorporación de la agravante en el artículo 149 del Código Penal, teniendo como participantes a jueces penales, fiscales y abogados litigantes de esta área pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo, en donde se constituye como muestra un promedio de 50 especialistas en la materia que deben tener conocimiento en el derecho penal, pues se concluye que al implementar una valoración por la capacidad o solvencia económica del imputado, se va a ejecutar la mejor protección legal a la familia, especialmente los deberes, y la seguridad pública del menor.

Palabras clave: solvencia económica, delito de omisión, omisión familiar

ABSTRACT

The problem of the present investigation is the lack of evaluation of the economic solvency of the father who is subject to the commission of the crime of omission of family assistance, since this must be determined in order to be able to legally protect the minor's public safety , so much so that the research aims to identify the legal criteria to incorporate the economic solvency of the accused as an aggravating factor in the crime of omission to family assistance, because by applying a descriptive-propositional methodology, an adequate analysis is sought to economic solvency and a proposal to incorporate the aggravating factor in

article 149 of the Penal Code, having as participants criminal judges, prosecutors and trial lawyers from this area belonging to the Chiclayo judicial district, where an average of 50 specialists in the field who must have knowledge of criminal law, since it is concludes that by implementing an assessment of the capacity or economic solvency of the accused, the best legal protection to the family will be executed, especially the duties, and the public safety of the minor.

Keywords: financial solvency, crime of omission, family omission

I. INTRODUCCION

Cuando no referimos a la obligación alimentaria, es preciso señalar lo que se menciona a nivel internacional, donde la ley alimentaria es tan antigua que se ha registrado en la historia humana que es el derecho a pedir alimentos y crear responsabilidades para los egipcios, alemanes, babilonios, griegos, romanos, galos, españoles. (Harris, 2018).

De manera internacional se analiza que los derechos de alimentación están resguardados bajo diversos tratados internacionales como la declaración universal de los derechos humanos y el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales(ACNUR, 2017), tal es aquí que países como Guatemala analizan que la protección a la obligación alimentación, es un compromiso que tiene el Estado de poder proteger y resguardar los derechos, sin

que existan una discriminación de por medio, así mismo es el gobierno quien está obligado a poder brindar servicios como agua y alimentos, para que no sean ajenos a un derecho alimentario.

Así mismo, en Roma, se fundamenta que el derecho alimentario tiene un deber alimenticio el *Pater Familias* cuando la persona se quede en la pobreza o en la miseria, reconociendo también los derechos de los alimentos al cónyuge y a los descendientes (ACNUR, 2017), por otro lado en España, toda persona que no llegue a cumplir con de su deber será condenado con pena de tres a seis meses de prisión, igual es el caso que pasa en Francia en donde se analiza que los padres que no llegan a cumplir con su deber tienen una sanción económica con una pena de tres meses a un año.

A nivel nacional se puede observar que las violaciones a las obligaciones de protección sin duda se remontan a mucho tiempo atrás, ya que no existe un mecanismo efectivo en el ordenamiento jurídico peruano para la implementación inmediata de las decisiones de protección. Pues actualmente, herramientas que simplifican el proceso de procesamiento de alimentos, como la “Ley 28439, que simplifica las reglas de procesamiento de alimentos”, entre otras cosas, no ayudan a reducir el nivel de inconsistencia con las obligaciones de alimentos (Hinostroza, 2016).

De acuerdo con lo anterior, se analiza que la responsabilidad alimentaria al no ser cumplida configura que dolosamente a la persona que omite la obligación, lo cual está establecido a través de una resolución después de haber agotado el proceso de alimentos, buscando la protección al menor y el cumplimiento alimenticio.

Por lo tanto, frente a este incumplimiento se analiza la falta de capacidad que tiene el juez para poder determinar la solvencia económica del imputado, ya que en muchas oportunidades se ha podido ver que el pago que recibe el menor, no es proporcional a lo que trabaja el padre, es por ello que es importante analizar la propiedad legal y la responsabilidad social que tiene el alimentario, conforme este aspecto el autor Jurado hace mención que la ley de delitos inactivos constituye una violación de las responsabilidades en el ámbito de la asistencia

social dentro de la familia. Así, se puede verificar que estos deberes no están sujetos a protección penal, sino a los deberes bajo derechos. En general, el derecho penal a negar la asistencia a una familia sería un conjunto de derechos de asistencia material similares a los de una víctima (Jurado, 2018, pp. 32- 33).

A nivel local, la sociedad moderna está aportando este resultado tan significativo en el ámbito laboral, ya que ya no es quien habitualmente ocupa puestos importantes en diversos ámbitos de la actividad económica. Por tanto, podemos decir con razón que la alimentación, como se desprende de la normativa, es deber tanto de hombres como de mujeres. Ambos son legalmente responsables de lo que les ocurra a sus hijos pequeños si no obtienen los alimentos que exige la ley (Simón, 2017).

Sin embargo, el problema persiste si los demandantes cuentan con la capacidad económica o solvencia adecuada y, sin embargo, no cumplen con la obligación de protección, generando igualmente investigaciones que han sido identificadas como causantes de la probabilidad o solubilidad del demandante. Pues uno de los medios que se puede tomar en cuenta es la presentación de una declaración jurada correspondiente teniendo en cuenta todos estos detalles económicos, ya que así es posible demostrar obediencia y protección a las responsabilidades de protección de acuerdo con un menor.

En consecuencia, desde un punto de vista legal, la “comida” es algo que una persona tiene derecho a recibir de otra según la ley, a participar y pagar por su manutención, por lo que es legalmente favorable para una persona. Sin embargo, se puede señalar que hay personas que, además de un muy buen análisis financiero, no cumplen con su deber alimenticio, violando así el interés superior del niño y sus derechos que le corresponden como padre (Gómez, 2016, p. 104).

Finalmente, podemos decir que, al implementar una valoración por la capacidad o solvencia económica del imputado, se va a ejecutar la mejor protección legal a la familia legal, especialmente los deberes de referencia, y protección a la seguridad pública del menor. Ya que este régimen de obligaciones, a riesgo del normal desarrollo mental, es, por tanto, un delito de no aceptación y un delito de

carácter permanente, cuyos efectos perduran mientras exista un estado de inexistencia.

Frente a esta problemática se plantea como pregunta: ¿Se debe incorporar la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar?, pues se toma como objetivo general: Identificar los criterios jurídicos para incorporar la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, de manera similar como objetivo específicos: analizar la figura jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana, explicar la necesidad de utilizar criterios jurídicos para la incorporación de la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar y proponer la incorporación de la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el artículo 149 del Código Penal.

II. DESARROLLO

Para poder realizar un análisis del problema a investigación, primero se analizan investigaciones que guarden relación con el problema, tal es el caso de Gonzales y Castello (2020), donde en su investigación titulada: *“El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho alimenticio”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad de Chile, proponiendo: “Como objetivo general analizar el interés superior frente a los asuntos del derecho alimenticio y su evolución, concluyendo que la evidencia de incertidumbre es precisamente la forma en que el derecho latinoamericano ha incorporado el principio en cuestión, donde es posible que hayan existido diversos matices en cuanto a la regulación del interés superior del niño”.

Anco (2018). En su investigación titulada: *“Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Peruana los Andes, señala: “Como objetivo general es verificar la adecuada realización del cumplimiento judicial mediante resoluciones en los procesos de alimentos, teniendo el cuestionario como el

instrumento para recopilar datos, llegando a concluir que de todos los expedientes en la Fiscalía Primera de Paz de San Juan de Miraflores, un gran porcentaje se resolvió con certeza”.

Cruz (2018). En su investigación titulada: *“Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Peruana del Centro, expresa: “Como objetivo general la determinación de los criterios que se aplican en los procesos de pensión alimenticia en el juzgado de Huancavelica, teniendo como instrumento de recopilación de datos a la encuesta, concluyendo que la aplicación de los criterios para la determinación de la obligación alimenticia fue evaluada superficialmente, tomando decisiones judiciales que no mantienen una similitud entre las necesidades del receptor y las posibilidades de coacción”.

Tejada (2020). En su investigación titulada: *“Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de mariscal nieta periodo 2017-2018”*, para obtener el Grado de Doctor en Derecho de la Universidad Privada de Tacna, donde propone: “Como objetivo general analizar el principio de oportunidad ante la vulneración del incumplimiento de la obligación alimenticia, aplicando la encuesta como instrumento para recopilar información, llegando a concluir que mediante la aplicación del Registro Nacional de Procedimientos Judiciales y Financieros por el delito de asistencia familiar, de tal manera que los fiscales provinciales que procesan el delito tengan conocimiento de la conducta del imputado y cuenten con herramientas útiles que les permitan determinar si el principio de oportunidad es apropiado”.

Ramírez (2020). En su investigación titulada: *“El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad San Ignacio de Loyola, proponiendo: “Como objetivo general la descripción de los instrumentos jurídicos para el favorecimiento de la obligación alimenticia frente al interés superior del Niño, aplicando la encuesta como mecanismo de recopilación de datos, concluyendo que al implementar los métodos legales y procesales aplicables ya mostrados

anteriormente, el principio del interés superior de los asistentes de menores para tratar de manera efectiva los problemas negativos, garantiza la máxima prioridad durante el desarrollo de las solicitudes de alimentos. Resolver problemas de paternidad obligatoria, así como trámites demasiado formales que retrasan la finalización de un juicio penal”.

Santisteban (2020). En su investigación titulada: *“Análisis de la separación de hecho y el deber de las obligaciones alimentarias”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, detalla: “Como objetivo general el adecuado análisis frente a una correcta obligación alimenticia, teniendo la encuesta como el instrumento para recopilar información, concluyendo que, si bien los fundamentos dispersos tienen matices subjetivos y objetivos, no se debe concluir que pertenecen a un sistema dual o mixto, ya que este último debe ser abordado o suficiente para probar el hecho real para su configuración”.

Llatas (2018). En su investigación titulada: *“La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista”*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, propone: “Como su objetivo general es determinar la configuración del derecho alimentario frente al Código Civil que genera una desprotección alimentaria, teniendo la encuesta como el instrumento para recopilar información, para poder llegar a concluir que del estudio teórico de la unión de hechos como una especie de familia, se puede concluir que tal concepto está inspirado en la ley natural, es decir, surge de la propia naturaleza y de las razones humanas para la formación de la familia”.

Con respecto a estas investigaciones se comprenden como bases teóricas considerar lo que ocurre a menudo durante la convivencia es que los “alimentos” se paga en especie, ya que la persona que está obligada a proporcionarla cumple con su obligación aportando todo lo necesario para el sustento de la persona necesitada. Sin embargo, cuando hay un debate sobre esta obligación, es común que las personas se obliguen a acudir al Poder Judicial como quien les da pensión alimenticia (Bossert, 1993).

El derecho civil regula la obligación de los padres de mantener a sus hijos y brindar una protección ya sea dentro o fuera del matrimonio, pues este deber comienza en la edad gestacional y termina en la edad adulta, cuando se espera lograr el desarrollo del carácter, y esta persona puede satisfacer sus propias necesidades (Bautista, 2006).

Sin embargo, sigue siendo responsabilidad de proporcionar asistencia a los hijos e hijas solteros que hayan alcanzado la mayoría de edad y que estén cursando con éxito la educación superior, así como a las hijas e hijos solteros que no puedan mantenerse por sí mismos. debido a discapacidades físicas o mentales.

Cillero (1999), comprende que: “Es importante que los niños que no reciben una pensión de sus padres, tengan todo el derecho de poder acceder al reconocimiento del derecho de obligación alimentaria, para ello sus tutores tienen que reconocer los requisitos para presentar una solicitud de asistencia Esta información permitirá que la manutención de los hijos reclame un derecho legal a la custodia, y se ha convertido en una ley obligatoria según la ley natural”.

Esto quiere decir que: “Si se pone en peligro la existencia del alimentista entonces todos los demás derechos que goza también estarán en peligro, ya que como lo hemos corroborado, es el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos”.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 756 del Código Civil, se analiza que: “El testador puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos. Al respecto, cabe anotar que la masa hereditaria del causante está conformado por la legítima y la porción disponible, siendo que el primero se refiere a la parte intangible (léase intocable) de la herencia, es decir, aquella que está reservada exclusivamente a los herederos forzosos, la cual no es susceptible de disposición, y el segundo hace alusión aquella fracción de la herencia dispuesta por ley que puede ser objeto de libre disposición por el testador en caso de tener herederos forzosos”.

Bajo ese contexto, se puede concluir que el legado de alimentos contemplado en el artículo 766 del citado Código, comprende que: “Surge únicamente de la voluntad

del testador, descartando su nacimiento por orden de un precepto legal, como sí sucede en los demás casos tratados *a priori*, consistente en proveer de alimentos a quien no califica como familiar o si bien tiene dicha calidad, el ordenamiento jurídico no opera en su favor en materia de alimentos”.

Ante las modalidades de prestación se analiza que el artículo 3 de la Ley 28051 - Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece que el valor de los alimentos provistos a través de un sistema de suministro indirecto no se puede calcular y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta. para determinar los derechos o beneficios de la naturaleza del trabajo, legal u ordinario, o para participar y participar en la seguridad social.

Para Monroy (1996), se analiza que: “En nuestro país es cada vez más creciente el número de procesos sobre alimentos, lo que nos informa de un alto grado de irresponsabilidad por parte de los padres. Lo natural, desde el punto de vista de los lazos de consanguinidad existente entre padres e hijos, es que los primeros debieran procurar el mayor bienestar para los segundos; sin embargo, la realidad desmiente este ideal”.

Ante tal situación, el Estado ha tenido que desarrollar un conjunto de normas protectoras de los derechos de los menores respecto a su subsistencia.

Conforme a lo que se hace mención, Ortells (2008), comprende que: “En el artículo 472 del código civil, la alimentación es considerada como un ente de subsistencia, en donde las familias tienen toda la obligación de brindarle al menor una educación, alimentación, vivienda, vestido y atención médica, sin embargo, se ha podido percatar que en los diversos casos de separación los menores son los más perjudicados, debido a que en los casos no dan conforme a ley la obligación alimentaria correspondiente.

Asimismo, Peralta (2008), comprende que: “La suspensión de la pensión alimenticia puede interponerse ante un tribunal que haya conocido el proceso de detención si ha sido confirmado por juicios raciales u otros resultados científicos con o con mayor certeza que su padre” (p. 41).

Por otra parte, Zermatten (2003), comprende que: “Según lo manifestado en el capítulo IV del código de niños y adolescente, se interpreta que en el artículo 92 los alimentos es el sustento básico para el niño y el adolescente, así como también para la madre que se encuentra en estado de gestación, pues esto le compre como obligación a los padres, ya que ellos tienen toda la obligación de poder prestar alimentos a sus menores hijos”.

El elemento del tipo penal interpuesto ante esta medida, se manifiesta ante el Código Penal recoge este delito en el artículo 149° y establece que quien incumpla con la obligación de proveer la pensión alimenticia prevista por la decisión judicial está sujeto a una multa no mayor de tres años, o la prestación de veinte años de servicio comunitario. veinte días sin perjuicio de la ejecución de la orden judicial.

Conforme lo correspondido por Plácido (2001), se tiene que: “La doctrina indica que la conducta punible en este tipo de actos es el incumplimiento de la prestación de alimentaria establecida mediante una resolución judicial, en el que se considera a la familia como el bien jurídico protegido, así como individualmente las obligaciones de modelo asistencial, como la obligación de padres con los alimentistas, de conformidad como lo establece el Código de los Niños y Adolescentes”.

Por un lado, la afirmación de que la dictadura es la primera que se mantiene es un cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas por la ley estatal y, por tanto, permite el incumplimiento de la ayuda y la solidaridad, que tiene su raíz en las relaciones familiares, y, por otro, el respeto al principio de autoridad.

Por otro lado, Zannoni (2006), comprende que: “Se constituye un delito de peligro, puesto que la consumación típica, no está condicionada a que un resultado concreto, basta con que el autor no cumpla deliberadamente con la prestación sin que haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico tutelado, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto. La esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, con una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y a pesar de ello no cumplir con dicha obligación”.

En el mismo sentido se pronuncia, "El tipo penal sólo es refrenable a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, la esfera cognitiva del agente debe comprender el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación". Podría darse un error de tipo, cuando el agente tiene duda sobre los efectos o mejor dicho de los alcances jurídicos de la resolución jurisdiccional.

Tal es así que para Zannoni (2006), se analiza que: "El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. Es decir, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación de prestar alimentos impuesta por resolución judicial firme y, voluntariamente, decidir no cumplir. Se trata en este caso de un delito doloso y, a su vez, omisivo, denominado de omisión propia".

Según el artículo, las formas habituales de comportamiento en este párrafo son: imitación de las obligaciones alimenticias, exoneración de irregularidades y perdón de irregularidades. En este caso, al mentir o engañar, tanto el perpetrador como sus cómplices son delincuentes, también suele ser el deber de una persona presentarse como una persona que no puede cumplir con su deber de mejorar para poder evitarlo.

Lo anterior genera un agravante, que corresponde a los párrafos primero y segundo del ciento cuarenta y noveno Código Penal. El tercer verso es contradictorio, porque en el contexto de la sociedad los padres y familiares a menudo dejan a sus hijos, pero no todos los asuntos están en los tribunales, y en el caso de las estadísticas, no menos importante el número de niños abandonados, como resultado, hay miles de personas en extrema pobreza. porque las personas se han visto obligadas a darles un sustento, y no hay otra opción que verse obligadas a trabajar primero, como con niños y jóvenes, abandonando la educación.

Dentro del ámbito nacional, el gobierno peruano busca reconocer el derecho y la obligación de protegerlo como patrimonio o como individuo. En esta etapa, la fe está dividida; Algunos creen que tiene un carácter general, y en lo que a la alimentación se refiere, emerge como un tema de importancia económica (dinero o especie); Sin embargo, esta visión es contradictoria, porque si fuera general, podría ser

transferida o negada por símbolos que no aparecen en los alimentos, pero viceversa.

Aunque los alimentos se utilizan para la supervivencia humana en momentos de necesidad, mientras esta necesidad continúe, siempre se hará cumplir el derecho a la acción; La condición necesaria puede perderse, pero puede aparecer en cualquier momento, y al final, no hay un tiempo establecido para la destrucción (excepto la muerte), por lo que el derecho siempre existirá.

III. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

Tipo: La actual investigación será de forma DESCRIPTIVA – PROPOSITIVA, la cual buscar realizar un adecuado análisis a la solvencia económica y una propuesta a la incorporación de la agravante en el artículo 149 del Código Penal.

4.2. Diseño de investigación.

Diseño: Esta investigación tendrá un diseño conocido como NO EXPERIMENTAL, debido a que no existirá manipulación de variable alguna dentro de la investigación.

4.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).

Variable Independiente: Solvencia económica

Variable Dependiente: Delito de omisión a la asistencia familiar

Tabla N. 1.- Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Variable Independiente: Solvencia económica	Obligación alimentaria.	Pensión alimentaria	Encuesta
	Agravante en el delito de OAF	Pena mayor en función a la solvencia económica	
	Incumplimiento de pago o pago tardío	La falta de cancelación del monto pactado entre el demandante y demandado	
Variable Dependiente:	Derecho alimentario	Derecho inherente al menor	Encuesta

Delito de omisión a la asistencia familiar	Obligaciones del padre demandado	Cumplimiento con el pago	
	Vulneración del interés superior del niño	Protección al menor alimentista	

Fuente: Propia de la Investigación.

4.4. Escenario de estudio.

Será de acuerdo a los especialistas en el Derecho Penal como deben ser jueces penales, fiscales y abogados litigantes de esta área pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

4.5. Participantes.

Conforme a los parámetros adecuados para una investigación es necesario extraer una muestra estable la cual será una porción dable de la población establecida, la cual estará constituida por 50 especialistas en la materia que deben tener conocimiento en el derecho penal.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Encuesta: es una de las técnicas que serán aplicadas hacia los especialistas mencionados en la población, la cual va a estar relación con el tema propuesta.

Análisis documental: es una técnica en donde documentos físicos y virtuales se tomarán en cuenta para generar un análisis en función a la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, con el fin de incorporar la agravante al artículo 149 del Código Penal

4.6. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.

La información obtenida utilizando tecnología y métodos de recopilación de datos aplicados a eventos o sociedades importantes ya ha sido demostrada. Evalúa e incorpora la tarea de buscar información relevante que permita separar las ideas de la realidad. Tablas de recopilación de datos, mostradas en porcentaje de comprensión, mostradas como una consulta en forma de imágenes numéricas.

4.7. Rigor científico.

a. Dignidad Humana:

Es principalmente el respeto que se debe tener una persona para la adecuada investigación la cual será el análisis a la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar

b. Consentimiento informado

Es considerado la manifestación de voluntad que será representada por medio de la firma, el cual establecerá su consentimiento de formar parte de la investigación que analizará la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar

c. Información

Como toda información obtenida se tendrá que proceder a realizar el adecuado análisis a la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar

d. Voluntariedad

Es considerado como la voluntad o el querer de formar parte de la investigación con respecto al análisis a la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar

e. Beneficencia:

Como toda investigación tiene el propósito de beneficiar a un grupo en específico, la cual esta investigación mediante el análisis a la solvencia económica del imputado

como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, ayudar y mejorara la justicia peruana en general.

f. Justicia:

Al mencionar justicia se tendrá que especificar que esta investigación que es el análisis a la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, generara una correcta imparcialidad entre las personas que se encuentra involucrados generando así una correcta justicia.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1

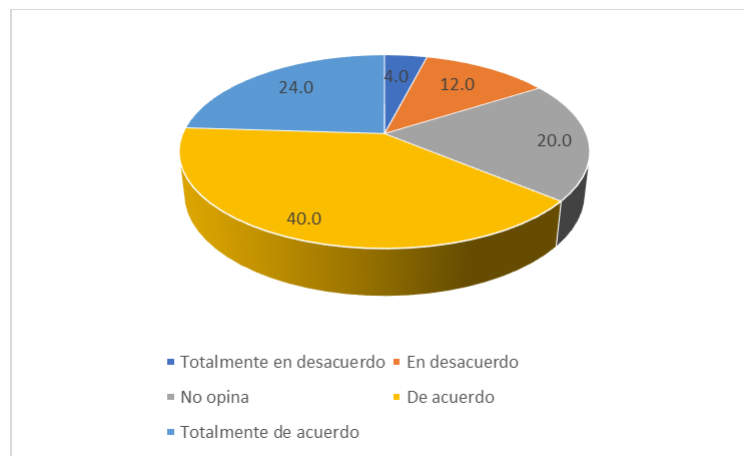
Solvencia económica.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 1.

Solvencia económica.



Nota: De la población a la cual se aplicó como instrumentos la encuesta se obtuvo que el 40% manifestaron estar de acuerdo en que se deba evaluar la solvencia económica como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, esto conlleva a delimitar que el 24% está totalmente de acuerdo, el 20% no tiene una opinión concreta, el 12% se encuentra en desacuerdo y el 4% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

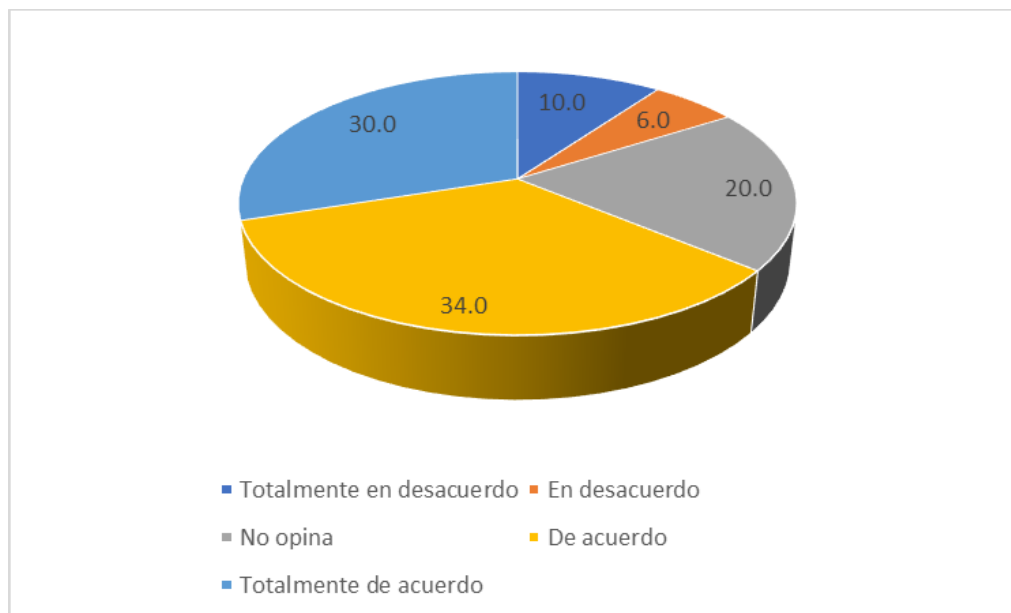
Omisión a la asistencia familiar.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 2.

Omisión a la asistencia familiar.



Nota: De las personas que se encuestaron se manifiesta que el 34% se encuentran de acuerdo en que la omisión a la asistencia familiar se deba por la falta evaluación procesal de los juzgadores, esto comprende que también el 30% opinan estar totalmente de acuerdo, mientras que el 20% no tiene una opinión concreta, lo que conlleva a delimitar que el 6% está en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

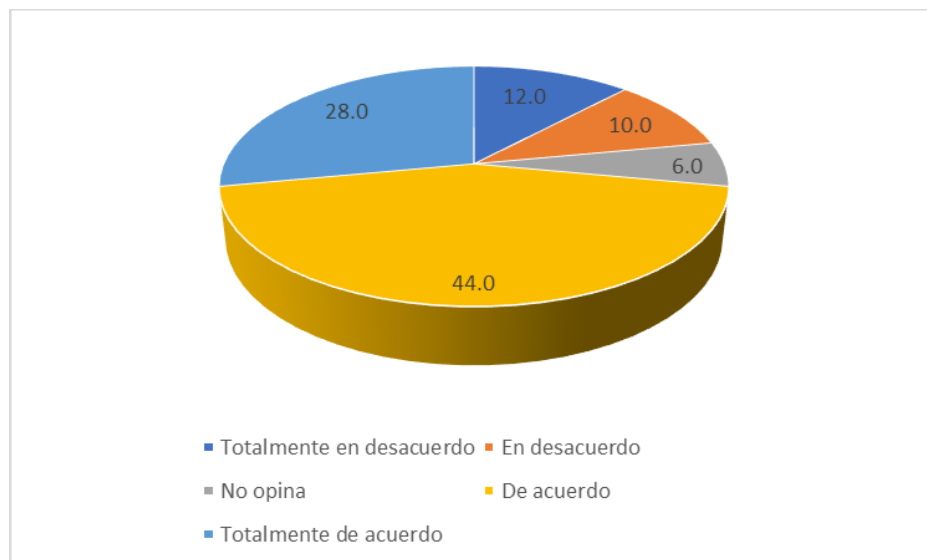
Evaluación de la solvencia económica del imputado.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 3.

Evaluación de la solvencia económica del imputado.



Nota: Se interpreta que de acuerdo a lo encuestado el 44% comprende estar de acuerdo en que aplicando una evaluación de la solvencia económica del imputado se estaría cumplimiento con la obligación alimentaria, de manera similar el 28% afirma estar totalmente de acuerdo, mientras que el 6% no opina del tema, no obstante, se puede determinar que el 10% de las personas se muestran en desacuerdo y el 12% totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

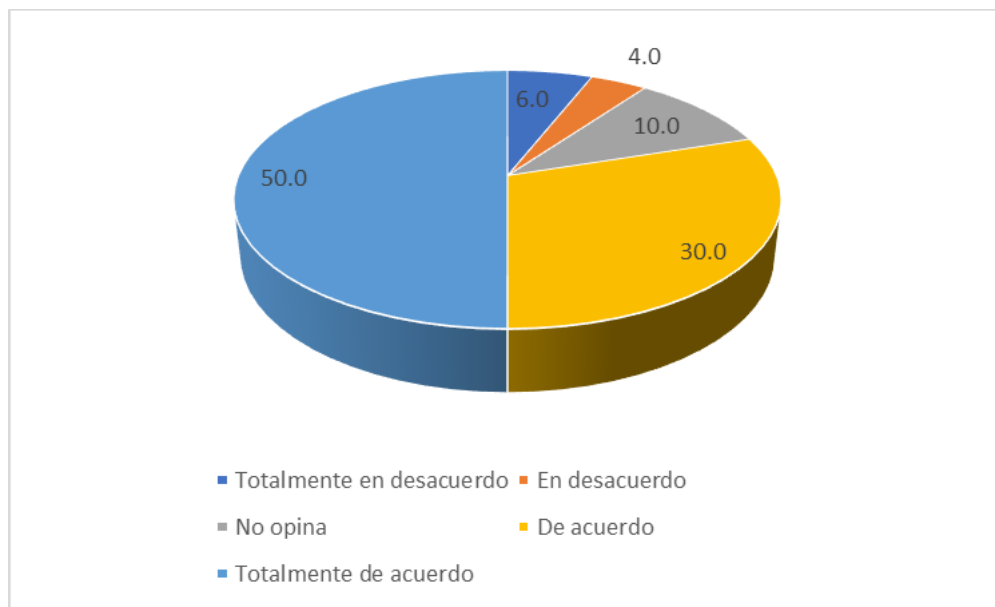
Percibimiento económico.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 4.

Percibimiento económico.



Nota: conforme al instrumento aplicado, el cual ha sido la encuesta se obtuvo que el 50% de la población manifestó que la solvencia económica del imputado debe ser proporcional con su percibimiento económico, de manera similar también opino el 30%, sin embargo, quienes no tuvieron una opinión concreta fueron el 10%, no obstante, se contradice el 4% y el 6%.

Tabla 5

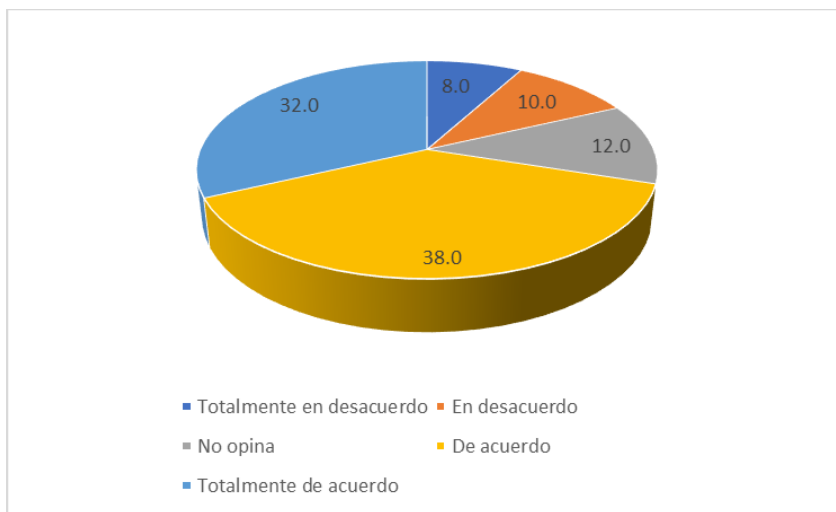
Derechos alimentarios del menor.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 5.

Derechos alimentarios del menor.



Nota: De las personas a las cuales se encuestaron se obtuvo que el 38% de ellas confirman que la falta de evaluación de la solvencia económica del imputado perjudica los derechos alimentarios del menor, esto también conlleva a poder determinar que el 32% se encuentra de acuerdo, pese a ello el 12% no tiene una opinión concreta, sin embargo, el 10% opina contrariamente ya que se encuentra en desacuerdo, y el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

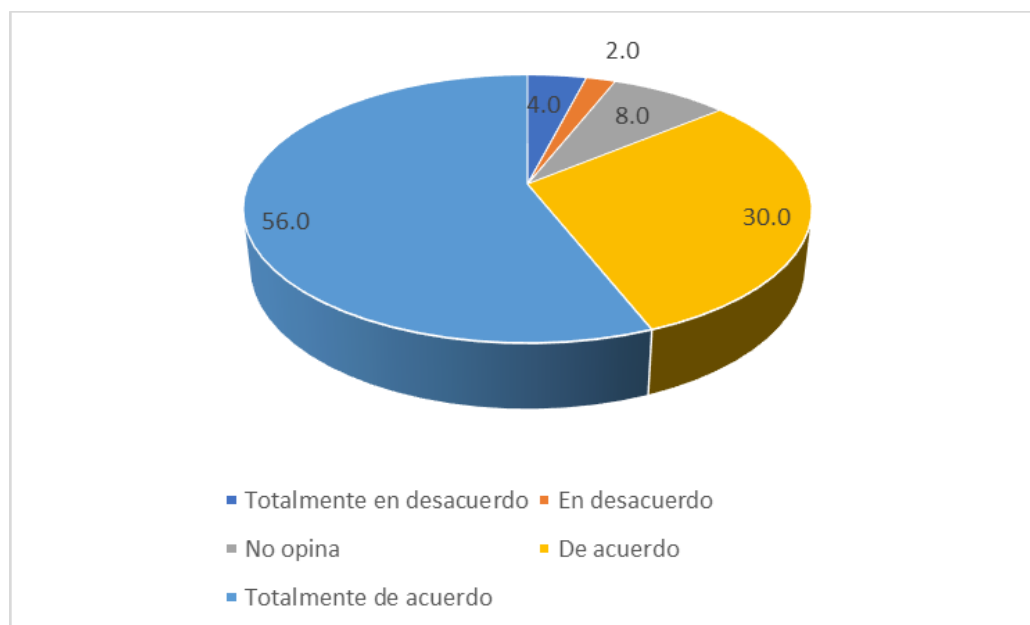
Pensión alimentaria.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 6.

Pensión alimentaria.



Nota: De las personas encuestadas se determina que el 56% opina que los juzgadores no aplican proporcionalmente una pensión alimentaria, de manera similar resulta también el 30%, sin embargo, se comprende que el 8% de la muestra no tiene una opinión concreta frente al tema, pese a que el 2% y 4% opinan de manera contraria.

Tabla 7

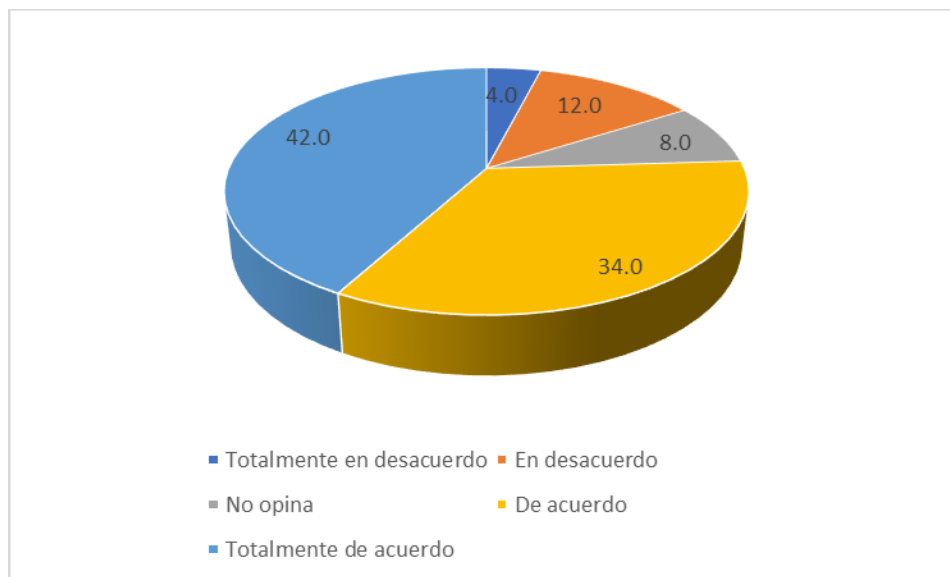
Percibimiento económico del padre.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 7.

Percibimiento económico del padre.



Nota: De la encuesta aplicada se tiene que el 42% confirma que la pensión alimentaria del menor debe de ir de acuerdo al percibimiento económico del padre, esto también lo manifiesta el 34% de la muestra, sin embargo el 8% no tiene una opinión concreta sobre el tema, pues el 12% se encuentra en desacuerdo y el 4% manifiesta estar totalmente en desacuerdo, lo cual conlleva a determinar que para esta población la pensión del padre no debe de ir de acuerdo con lo el hijo debe percibir por derecho.

Tabla 8

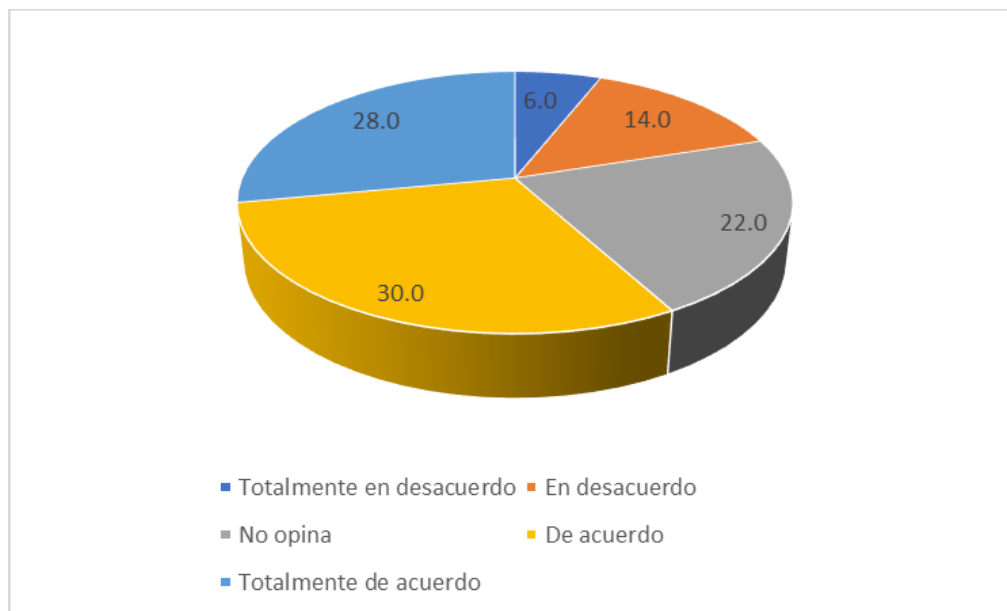
Cumplimiento de la obligación alimentaria.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	7	14.0
No opina	11	22.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 8.

Cumplimiento de la obligación alimentaria.



Nota: De las personas a las que se aplicó el instrumento de la encuesta que obtiene que el 30% de ellas manifestaron que la evaluación de la solvencia económica del imputado ejecute una mejor protección legal al cumplimiento de la obligación alimentaria, esto comprende que el 28% también están totalmente de acuerdo, sin embargo, el 22% no tiene una opinión concreta, pues se comprende que el 14% está en desacuerdo y el 6% totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

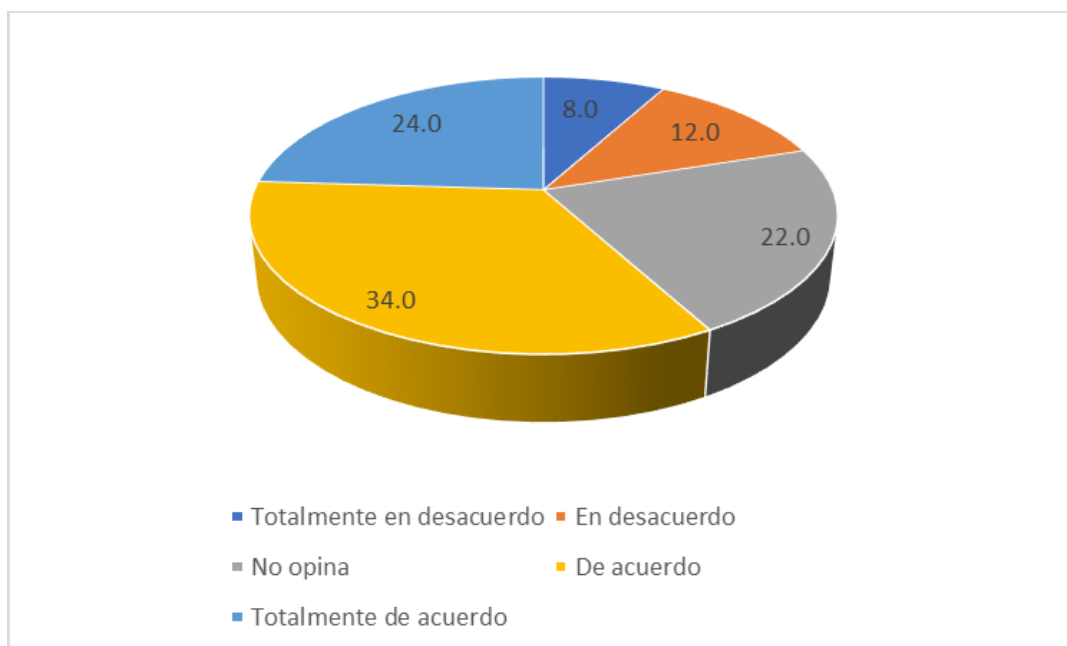
Derecho patrimonial del imputado.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	11	22.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 9.

Derecho patrimonial del imputado.



Nota: De las personas a las que se encuestaron se analizó que el 34% y el 24% confirman que cumplimiento con la evaluación de la solvencia económica se protegerían derecho patrimonial del imputado, sin embargo, se comprende que el 22% no tiene una opinión concreta, pues el 12% y el 8% tienen una opinión contraria a la preguntaría planteada.

Tabla 10

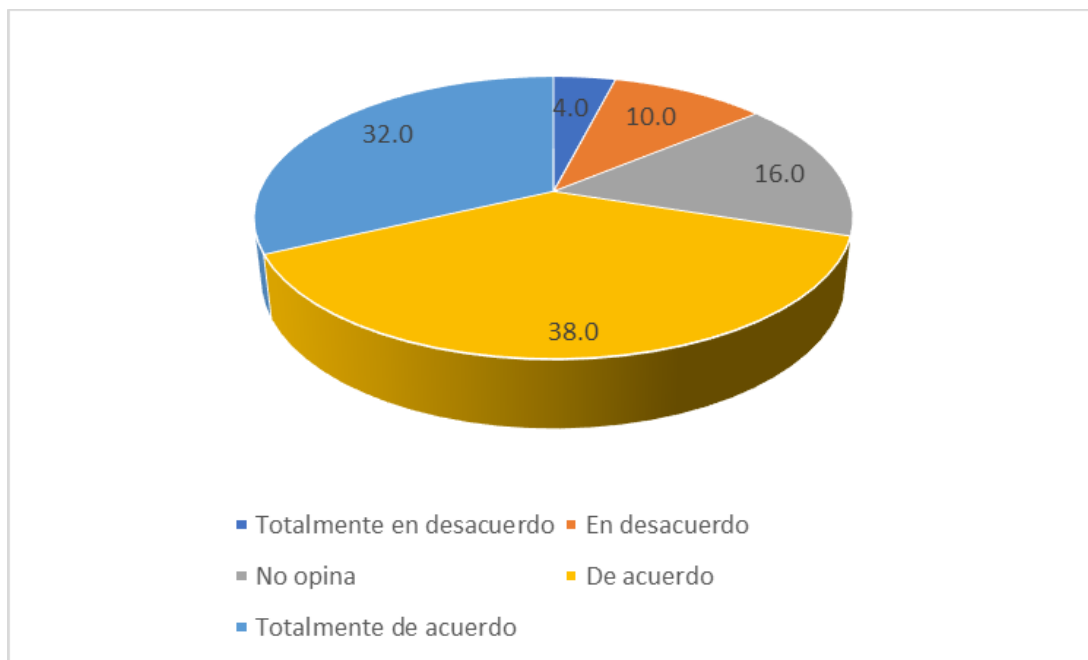
Aplicación de la solvencia economía.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales, fiscales y abogados litigantes Penales pertenecientes al distrito judicial de Chiclayo

Figura 10.

Aplicación de la solvencia economía.



Nota: En función a las personas que han sido encuestada, se analiza que el 38% de la población conjuntamente con el 32% confirman que el mayor beneficiario de la aplicación de la solvencia economía es el menor, sin embargo, el 16% no comparte una opinión frente al tema, no obstante, el 10% conjuntamente con el 4% manifestaron estar en desacuerdo con lo planteado.

Del objetivo específico 1, se tiene que, al analizar la figura jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana, las personas encuestadas determinan que el 56% opina que que los juzgadores no aplican proporcionalmente una pensión alimentaria, de manera similar resulta también el 30%, sin embargo, se comprende que el 8% de la muestra no tiene una opinión concreta frente al tema, pese a que el 2% y 4% opinan de manera contraria (Figura 6)

Esto guarda relación con lo mencionado por Tejada (2020), quien en su investigación titulada: “Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo”, provincia de mariscal nioto periodo 2017-2018, para obtener el Grado de Doctor en Derecho de la Universidad Privada de Tacna, donde propone: “Como objetivo general analizar el principio de oportunidad ante la vulneración del incumplimiento de la obligación alimenticia, aplicando la encuesta como instrumento para recopilar información,

llegando a concluir que mediante la aplicación del Registro Nacional de Procedimientos Judiciales y Financieros por el delito de asistencia familiar, de tal manera que los fiscales provinciales que procesan el delito tengan conocimiento de la conducta del imputado y cuenten con herramientas útiles que les permitan determinar si el principio de oportunidad es apropiado”.

Además de acuerdo a lo que expresan los resultados y lo manifestado por el experto se tiene que es importante que los niños que no reciben una pensión de sus padres, tengan todo el derecho de poder acceder al reconocimiento del derecho de obligación alimentaria, para ello sus tutores tienen que reconocer los requisitos para presentar una solicitud de asistencia. Esta información permitirá que la "manutención de los hijos" reclame un derecho legal a la custodia, y se ha convertido en una ley obligatoria según la ley natural.

De la misma forma se comprende frente a este objetivo las personas a las que se encuestaron se analizó que el 34% y el 24% confirman que cumplimiento con la evaluación de la solvencia económica se protegerían derecho patrimonial del imputado, sin embargo, se comprende que el 22% no tiene una opinión concreta, pues el 12% y el 8% tienen una opinión contraria a la preguntaría planteada (Figura 9)

Esto guarda relación con lo manifestado por Ramírez (2020), quien en su investigación titulada: El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad San Ignacio de Loyola, propone como objetivo general la descripción de los instrumentos jurídicos para el favorecimiento de la obligación alimenticia frente al interés superior del Niño, aplicando la encuesta como mecanismo de recopilación de datos, concluyendo que al implementar los métodos legales y procesales aplicables ya mostrados anteriormente, el principio del interés superior de los asistentes de menores para tratar de manera efectiva los problemas negativos, garantiza la máxima prioridad durante el desarrollo de las solicitudes de alimentos.

Conforme a los datos y lo manifestado por el autor se sugiere que la herencia protectora prevista en el artículo 766 del citado Código surge únicamente por

voluntad del testador, por denegación de su nacimiento de acuerdo la ley, como ocurre en otros casos considerados a priori, incluida la provisión. Para aquellos que no califican como miembro de la familia o ni siquiera mencionan esta categoría, el sistema legal no se aplica a sus intereses nutricionales.

Ahora por parte del objetivo específico dos, el cual explicar la necesidad de utilizar criterios jurídicos para la incorporación de la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, de tiene que de las personas que se encuestaron se manifiesta que el 34% se encuentran de acuerdo en que la omisión a la asistencia familiar se deba por la falta evaluación procesal de los juzgadores, esto comprende que también el 30% opinan estar totalmente de acuerdo, mientras que el 20% no tiene una opinión concreta, lo que conlleva a delimitar que el 6% está en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo (Figura 2)

Conforme a ello el autor Anco (2018), en su investigación titulada: “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Peruana los Andes, señala: “Como objetivo general es verificar la adecuada realización del cumplimiento judicial mediante resoluciones en los procesos de alimentos, teniendo el cuestionario como el instrumento para recopilar datos, llegando a concluir que de todos los expedientes en la Fiscalía Primera de Paz de San Juan de Miraflores, un gran porcentaje se resolvió con certeza”.

Tal es así que de acuerdo a los datos y lo que interpreta el autor, se comprende que el Código Penal recoge este delito en el artículo 149° y establece que quien incumpla con la obligación de proveer la pensión alimenticia prevista por la decisión judicial está sujeto a una multa no mayor de tres años, o la prestación de veinte años de servicio comunitario. veinte días sin perjuicio de la ejecución de la orden judicial.

De manera similar se analiza que de las personas a las cuales se encuestaron se obtuvo que el 38% de ellas confirman que la falta de evaluación de la solvencia económica del imputado perjudica los derechos alimentarios del menor, esto

también conlleva a poder determinar que el 32% se encuentra de acuerdo, pese a ello el 12% no tiene una opinión concreta, sin embargo, el 10% opina contrariamente ya que se encuentra en desacuerdo, y el 8% totalmente en desacuerdo (Figura 5)

Esto guarda relación con lo manifestado por Llatas (2018). En su investigación titulada: “La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista”, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, propone como su objetivo general es determinar la configuración del derecho alimentario frente al Código Civil que genera una desprotección alimentaria, teniendo la encuesta como el instrumento para recopilar información, para poder llegar a concluir que del estudio teórico de la unión de hechos como una especie de familia, se puede concluir que tal concepto está inspirado en la ley natural.

Realizando una comparación se tiene que los datos conjuntamente con el autor, comprenden que, en primer lugar, se protegen dos cosas, el cumplimiento exitoso de los deberes bajo la ley estatal, que permite violar el servicio de asistencia y solidaridad, que se deriva de los lazos familiares, y, por otro lado, también se preserva el respeto. El principio de competencia, que se viola por el incumplimiento de la decisión judicial pertinente.

Finalmente, con el objetivo específico 3, se requiere proponer la incorporación de la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el artículo 149 del Código Penal.

En conformidad con el objetivo, se tiene que de la encuesta aplicada se tiene que el 42% confirma que la pensión alimentaria del menor debe de ir de acuerdo al percibimiento económico del padre, esto también lo manifiesta el 34% de la muestra, sin embargo el 8% no tiene una opinión concreta sobre el tema, pues el 12% se encuentra en desacuerdo y el 4% manifiesta estar totalmente en desacuerdo, lo cual conlleva a determinar que para esta población la pensión del padre no debe de ir de acuerdo con lo el hijo debe percibir por derecho (Figura 7)

Correspondientemente a esto se comprende que Gonzales y Castello (2020), donde en su investigación titulada: “El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho alimenticio”, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad de Chile, proponiendo: “Como objetivo general analizar el interés superior frente a los asuntos del derecho alimenticio y su evolución, concluyendo que la evidencia de incertidumbre es precisamente la forma en que el derecho latinoamericano ha incorporado el principio en cuestión, donde es posible que hayan existido diversos matices en cuanto a la regulación del interés superior del niño”.

De acuerdo a los datos obtenidos y a la opinión del autor, se analiza que este tipo de acción constituye una violación de un estado de derecho del ejército en el que la familia es tratada como una propiedad legal protegida, junto con los lazos individuales del modelo asistencial, como un vínculo paterno.

De manera similar se comprende que en función a las personas que han sido encuestadas, se analiza que el 38% de la población conjuntamente con el 32% confirman que el mayor beneficiario de la aplicación de la solvencia económica es el menor, sin embargo, el 16% no comparte una opinión frente al tema, no obstante, el 10% conjuntamente con el 4% manifestaron estar en desacuerdo con lo planteado (Figura 10)

Esto guarda relación con lo manifestado por Santisteban (2020). En su investigación titulada: Análisis de la separación de hecho y el deber de las obligaciones alimentarias, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, detalla como objetivo general el adecuado análisis frente a una correcta obligación alimenticia, teniendo la encuesta como el instrumento para recopilar información, concluyendo que, si bien los fundamentos dispersos tienen matices subjetivos y objetivos, no se debe concluir que pertenecen a un sistema dual o mixto, ya que este último debe ser abordado o suficiente para probar el hecho real para su configuración.

Finalmente se analiza que de los datos y lo manifestado por el autor se llega a comprender que es una responsabilidad proporcionar asistencia a los hijos e

hijas, además de que ellos tienen el derecho de reclamar de manera legal la custodia que se ha convertido en una ley obligatoria según la ley natural, pues para mejor cumplimiento es el juzgador quien debe de delimitar que se evalúe cuanto percibe el padre y de acuerdo a eso cuanto tiene que recibir el menor.

V. CONCLUSIONES

- a) Al incorporar la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar se identifica que actúa como criterio jurídico la valoración de una declaración jurada en donde el juzgador de familia, tome en cuenta el percibimiento monetario del padre para poder determinar cuánto por derecho le corresponde recibir al menor, pues de esta manera se protegerían el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- b) Se analiza que el delito de omisión a la asistencia familiar actúa cuando el padre no cumple con la obligación alimentaria que tiene hacia el menor, frente a este acto de incumplimiento la norma peruana lo configura como delito debido a que no cumple con las satisfacer las necesidades básicas, ni los derechos del menor, sin embargo se puede percibir que este es uno de los grandes problemas que tiene el menor ya que analiza que este es uno de los grandes problemas frente al derecho de familia.
- c) Es necesario que se aplique dentro de una obligación alimentaria la evaluación a la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que de esta manera se podría corroborar cuanto el padre tendrá que pasar al menor sin perjudicar su patrimonio y cumpliendo con la obligación

alimentaria, por ello al incorporar como criterio una declaración jurada se podrá determinar cuánto percibe el padre y cuanto le corresponde recibir al menor.

- d) Al proponer un proyecto de ley se requiere dentro la norma incorporar una solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, para ello se toma como iniciativa que los juzgadores dentro del proceso de obligación alimentaria se evalúe una declaración jurada que permita identificar la solvencia del padre para que de esta manera poder determinar cuanto podrá recibir el menor por cumplimiento de obligación alimentaria

VI. RECOMENDACIONES

- a) Los juzgadores de familia tienen que tomar en cuenta de manera efectiva el percibimiento del padre que tiene la obligación alimentaria, determinado cuanto percibe el padre y de acuerdo a eso cuanto le corresponde al menor, sin vulnerar su derecho.
- b) Aplicar dentro de los procesos una declaración jurada al imputado, para que se pueda delimitar su percibimiento económico antes de interponerle una obligación alimentaria, la cual tiene que ir de acuerdo con las necesidades que requiere el menor.
- c) Buscar la protección y el cumplimiento de los derechos alimentarios del menor, considerando la aplicación y evaluación de la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS

- Agencia de la ONU para los Refugiados (2017). *¿Qué es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?*. Comité Español, <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>
- Alayo, J. y Núñez. A. (2015). Causas del alto índice de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía mixta corporativa de la victoria 2011- 2012, Universidad Señor de Sipán
- Anco Limascca, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015*. [Título de Abogado, Universidad Peruana de los Andes]. <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista, P. y Herrero J. (2006). *Manual de Derecho de Familia*, Lima: Ediciones Jurídicas.
- Borda, G. (1993). *Tratado de derecho civil. Familia*, t. ii, 9.^a ed., Buenos Aires, Lexis Nexis - Abeledo Perrot.
- Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos*, 2.a ed., Buenos Aires, Astrea.
- Bustamante, E. y Díaz, J. (2016). El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3180/D%c3%8dAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, V. (2020), Nivel de cumplimiento de plazos en delitos de omisión a la asistencia familiar del cuarto juzgado investigación preparatoria-Chiclayo, 2019, Universidad Señor de Sipán,

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7422/Villalta%20Calder%C3%B3n%20Esxtani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, en *Justicia y Derechos del Niño*, Santiago de Chile.

Cruz Mercado, A. C. F. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. [Título de Abogado, Universidad Peruana del Centro]. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

Fernández, C. (2005). *Comentarios al artículo 1 de la Constitución de 1993*, La Constitución comentada, Lima, Gaceta Jurídica

Gómez Guevara, A. M. (2016). *Claves para ganar procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*, Gaceta Jurídica.

Gómez, A. (2016). *Derecho de alimentos para mayor de edad*, Canales Torres, Lima, Gaceta Jurídica.

Gonzales Urrutia, I. P. y Castello Belmar, A. V. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho alimenticio*. [Título de Abogado, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Harris, Leslie, J. (2018). *Family Law*, Wolters Kluwer.

- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Código Procesal Civil comentado*, Instituto Pacífico.
- Jurado Cerrón, D (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar*, Gaceta Jurídica.
- Llatas, D. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3397/BC-TES-TMP-2287.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*, Bogotá, Temis.
- Ortells, M. (2008). *Derecho Procesal Civil*, Navarra, Aranzadi.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*, 3.a ed., Lima, Idemsa.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*, 4.a ed., Lima: Idemsa
- Plácido, A. (2001). *Los alimentos desde una perspectiva de Derecho del niño*, Blog de Alex Plácido
- Ramírez Carbajal, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. [Título de Abogado, Universidad San Ignacio de Loyola]. http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf
- Santisteban, S. (2020). *Análisis de la separación de hecho y el deber de las obligaciones alimentarias*. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6917/Santisteban%20Alarc%c3%b3n%20de%20Terrones%2c%20Susana%20Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Simón Regalado, P. (2017). *La pensión alimenticia: Qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción*, Gaceta Jurídica.

Tejada Vélez, C. R. (2020). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de mariscal nieta periodo 2017-2018*. [Tesis Doctoral, Universidad Privada de Tacna]. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1559/1/Tejada-Velez-Cristina.pdf>

Zannoni, A. (2002). *Derecho civil. Derecho de familia*, Buenos Aires, Editorial Astrea.

Zannoni, E. (2006). *Derecho de Familia*, Buenos Aires, Astrea.

Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico*, Institut international des droits de l'enfant.

Zubiate, J. (1992). El valor de la cosa juzgada en el Perú, *Themis*, Lima, 1992.

ANEXOS

ANEXO N° 01 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

....., identificado con DNI N°,
a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y

Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

Bach.

ANEXO N° 02 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

....., identificado con DNI N°, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

ASESOR

ANEXO N° 03 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿Se debe incorporar la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar?	Identificar los criterios jurídicos para incorporar la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar	VARIABLE 1	La actual investigación será de forma DESCRIPTIVA – PROPOSITIVA, la cual buscar realizar un adecuado análisis a la solvencia económica y una propuesta a la incorporación de la agravante en el artículo 149 del Código Penal	Esta investigación tendrá un diseño conocido como NO EXPERIMENTAL, debido a que no existirá manipulación de variable alguna dentro de la investigación	descriptiva
		Solvencia económica			
		VARIABLE 2			
		Delito de omisión a la asistencia familiar			
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
	a) analizar la figura jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.				
	b) Explicar la necesidad de utilizar criterios jurídicos para la incorporación de la				

	solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar. c) Proponer la incorporación de la solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el artículo 149 del Código Penal				
INSTRUMENTO		MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS			
Encuesta: es una de las técnicas que serán aplicadas hacia los especialistas mencionados en la población, la cual va a estar relación con el tema propuesta		La información obtenida utilizando tecnología y métodos de recopilación de datos aplicados a eventos o sociedades importantes ya ha sido demostrada. Evalúa e incorpora la tarea de buscar información relevante que permita separar las ideas de la realidad. Tablas de recopilación de datos, mostradas en porcentaje de comprensión, mostradas como una consulta en forma de imágenes numéricas.			

ANEXO N° 04 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO



La solvencia económica del imputado como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar. Chiclayo 2021

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que se deba evaluar la solvencia económica como agravante en el delito de omisión a la asistencia familiar?					
2.- ¿Cree usted que la omisión a la asistencia familiar se deba por la falta evaluación procesal de los juzgadores?					
3.- ¿Considera usted que aplicando una evaluación de la solvencia económica del imputado se estaría cumpliendo con la obligación alimentaria?					
4.- ¿Cree usted que la solvencia económica del imputado debe ser proporcional con su percibimiento económico?					

5.- ¿Considera usted que la falta de evaluación de la solvencia económica del imputado perjudica los derechos alimentarios del menor?					
6.- ¿Cree usted que los juzgadores no aplican proporcionalmente una pensión alimentaria?					
7.- ¿Considera usted que la pensión alimentaria del menor debe de ir de acuerdo al percibimiento económico del padre?					
8.- ¿Cree usted que la evaluación de la solvencia económica del imputado ejecute una mejor protección legal al cumplimiento de la obligación alimentaria?					
9.- ¿Considera usted que cumplimiento con la evaluación de la solvencia económica se protegerían derecho patrimonial del imputado?					
10.- ¿Cree usted que el mayor beneficiario de la aplicación de la solvencia economía es el menor?					